

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN (Partición adicional), 2010-00705

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Correr traslado por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P. en consonancia con el numeral 3º del artículo 509 Ibídem., de la objeción interpuesta por los Drs. Néstor Alirio Dimaté Moreno y Daniel Fernando Ariza Abril, contra el trabajo de partición allegado al plenario por el partidor designado en este asunto.
2. Negar la solicitud elevada por el Dr. Néstor Alirio Dimaté Moreno tendiente a que se adicione el trabajo de partición, por cuanto la normatividad legal vigente contempla la figura procesal a utilizar para la respectiva inclusión pretendida

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez